

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce mneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad athera Trojam.*
VIRG. ENRID. LIB. III.

(Núm. 11)

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1833.

(Precio 3 rs.)

INTERIOR.

RIOJA.

Sala de Sesiones, Rioja, Noviembre 12 de 1833.

El Presidente que firma pone en conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador, la resolución que en sesión de este día ha tenido lugar.

SESION 65.—La Honorable Sala de la Rioja, profundamente penetrada de los sentimientos y deseos de los ciudadanos por perpetuar la memoria del ilustre Argentino, á quien debe la restauracion de su patria, usurpada por el despotismo armado; llena del mas alto reconocimiento á la hospitalidad con que por su medio fué recibido en la benemérita Provincia de Buenos Ayres el mas distinguido de sus hijos, por consecuencia de los azares de la guerra en que combatia, defendiendo los derechos de la Provincia; á la brillante generosidad con que la Provincia de Buenos Ayres estendió su mano protectora para armarlo de nuevo en defensa de aquellos sacrosantos derechos; el constante y decidido empeño con que el digno patriota, Brigadier D. JUAN MANUEL ROSAS, ha trabajado en confraternizar las provincias, divididas entre sí por el génio de la discordia; por librar á las fronteras del oprobio y desesperacion á que las tenia reducidas el enemigo bárbaro del Sud, arrojando para ello los rigores de la mas penosa campaña, sacrificando el reposo de su mas interesante persona; usando de las facultades ordinarias y extraordinarias de que se halla investida, decreta lo siguiente.

1. El día de la publicacion de este decreto, se dirá en la iglesia matriz una misa solemne en accion de gracia al Ser Supremo, por la visible proteccion con que ha favorecido los conatos del Brigadier D. JUAN MANUEL ROSAS, en defensa de los derechos patrios, y en la guerra contra los infieles enemigos del Sud.

2. Todos los años en el mismo día se hará igual funcion, que solo podrá omitirse por algun obstáculo insuperable, transfiriéndola para el siguiente, ó subsiguiente día.

3. En todas las comunicaciones oficiales donde se haga mencion del respetable nombre del Brigadier D. JUAN MANUEL ROSAS, se agregará, ó antepondrá la clausula, Restaurador de las Leyes.

4. Será muy laudable que los ciudadanos usen de la misma expresion en sus comunicaciones privadas, y este uso será respetado por el Gobierno como un signo especial de patriotismo.

5. El Poder Ejecutivo pasará al Sr. Brigadier D. JUAN MANUEL ROSAS un testimonio autentico de esta honorable resolución, suplicándole se digne admitir este voto de gratitud, como un homenaje que le es debido de rigorosa justicia.

6. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia y fines consiguientes.

El Presidente, al transcribir esta honorable resolución, se hace el honor de ofrecer á S. E., el Sr. Gobernador sus mas altas consideraciones de amistad y aprecio.

JUAN GREGORIO AUMADA,
Presidente.
Miguel Aransibia, Secret.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Rioja, Noviembre 12 de 1833.

Cumplase esta honorable resolución con las mas expresivas demostraciones de júbilo.

Rioja, Noviembre 13 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Restaurador de las Leyes, Brigadier y General, D. Juan Manuel de Rosas.

El justo renombre con que hoy saluda á V. E. el Gobernador que suscribe, le llena del mas vivo placer. La acta de la H. Sala de RR. de esta Provincia, en 12 del corriente que acompaña, lo ha dictado con el voto uniforme de todos sus ciudadanos. Es el mismo que caracteriza á V. E., proclamando deberse á sus desvelos el hallarse sepultada la anarquía; y el que arguye la propiedad con que le titula el Restaurador de las Leyes. Jamas puede la Rioja pensar de otra manera del mas ilustre Argentino, á quien debe la reparacion de su libertad, usurpada por el despotismo armado; opresion, que nunca habria podido sacudir, sino es que se dignó conceder, no solo hospitalidad, amparo y proteccion, si tambien una fuerza, activa al mejor de sus hijos, Brigadier y General D. JUAN FACUNDO QUIROGA. Estos, y demas distinguidos motivos que en la citada acta se aducen, han hecho el fundamento de tan solemne pronunciamiento; digne S. E. admitir con él, el voto de esta Provincia, como un pequeño homenaje de rigorosa justicia que le tributa su eterno reconocimiento y gratitud; igualmente que la sinceridad con que le saluda, y felicita.

JACINTO RINCON.



Documentos Oficiales.

Buenos Ayres, Diciembre 17 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Contéstese á la Comision dándole las

gracias con expresion por el importante servicio que ha hecho al pais, y manifestándole que el Gobierno quiere que ella permanezca invistiendo el caracter de un consejo particular para consultarla en todos los casos que ocurran hasta que la Universidad llegue al grado de perfeccion que se ha propuesto.

Redactese el documento general acordado, aprobando los proyectos de la Comision, y comuníquese al Rector de la Universidad, espresándole que por la Secretaria de esta debe formarse el Manual, y contratarse su impresion en el número de ejemplares que sea suficiente, prefiriendo para esto, la imprenta del Estado, y elevando el contrato para su aprobacion.

RUBRICA DE S. E.

Manuel J. Garcia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Tomados en consideracion los diferentes proyectos de decreto, elevados por la Comision encargada del arreglo de la Universidad, y encontrando el Gobierno en ellos cuanto es necesario para organizar aquel establecimiento de un modo permanente, evitando las alteraciones tan perjudiciales á los progresos de la enseñanza, en uso de las facultades de que se halla investido para dar á quel establecimiento las formas convenientes; ha acordado y decreta.

Art. 1.º Quedan aprobados los proyectos de decreto presentados por la Comision nombrada para el arreglo de la Universidad; los que, con los demás que se hallan vigentes, citados en el índice, constituyen la organizacion científica y administrativa de aquel establecimiento.

2.º Los proyectos y documentos á que se refiere el artículo anterior, se imprimirán á la letra en un pequeño cuaderno, que se denominará Manual de la Universidad; el que se repartirá á los maestros y funcionarios de ella.

3.º Todos los otros decretos dados hasta aqui sobre puntos particulares, que están en practica y no quedan derogados por los que se aprueban y serán publicados en el Manual, se considerarán en todo su vigor.

4. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará y publicará según corresponde.

VIAMONTE.
Manuel J. Garcia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Sres. de la Comisión encargada del proyecto de la Universidad.

El infrascripto ha elevado al conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia las notas que le ha dirigido la Comisión encargada del arreglo de la Universidad, acompañándole varios proyectos de decreto dirigidos á tan importante objeto.

Tomados en consideración aquellos proyectos, han merecido la mas completa aprobación del Gobierno; quien ha dispuesto sirvan ellos para constituir la organización de la Universidad; y aunque S. E. está persuadido, de que á los distinguidos miembros de la Comisión, que con sus talentos y asiduidad han preparado tan importante obra, les será suficiente aquel acto de su aprobación para demostrarles lo satisfecho que está, por ver logrado el objeto que se propuso al encargarnos de tan útil y difícil tarea; ha querido con todo encomendar al infrascripto, manifieste á los Sres. Comisionados los sentimientos mas distinguidos de su reconocimiento, dándoles las gracias debidas á nombre de la Patria, á quien han hecho un servicio tan eminente, y á cuya gratitud tienen ya tantos títulos.

Teniendo además presente S. E. que la organización de la Universidad con arreglo al nuevo plan, ofrecerá algunas dificultades, que desea superar para que cuanto antes llegue aquel establecimiento al grado de perfección que se ha propuesto, y persuadido de que en esta obra de tanta importancia los auxilios de la Comisión le serán de suma utilidad; ha dispuesto S. E. que ella permanezca invistiendo el carácter de su consejo particular, para consultarle las providencias que sean necesario adoptar para la ejecución de tan importante objeto; no dudando que los Sres. Comisionados continuarán gustosos hasta perfeccionar la obra que han emprendido en servicio de la Patria.

El infrascripto, después de haber cumplido las órdenes de S. E. tiene la satisfacción de saludar á los Sres. Comisionados con su mas distinguida consideración.

Manuel J. Garcia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Para evitar los inconvenientes que la experiencia ha manifestado de la facilidad con que se celebran los matrimonios, de individuos de diferentes creencias entre sí, haciéndose estos muchas veces de un modo clandestino ante ministros incompetentes, y disolviéndose después al arbitrio privado de los contrayentes, con gravísimos perjuicios de la moral pública, y de

la prole; resultando dobles matrimonios prohibidos siempre entre pueblos civilizados, y frustrándose muchas veces otros espousales y compromisos anteriores con ofensa de las leyes, en estas primeras transacciones de la sociedad; y siendo necesario determinar el orden en que deba procederse en los demás actos civiles, por los mismos individuos de sus diferentes creencias religiosas existentes en el país: el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Todos los Ministros de creencias distintas de la Religión Católica Apostólica Romana, que de presente existen, y en adelante llegaren á esta ciudad, deberán presentar, por conducto del Ministro público ó Consul de su nación, si lo hubiere, ó directamente por sí mismos, los documentos que acrediten su carácter y destino que traiga con su respectivo pasaporte de donde procede.

2. Reconocido en su carácter de tal Ministro del culto á que corresponda, se inscribirá en un registro particular que se llevará con el título de *Registro de Ministros del culto en las diferentes creencias religiosas existentes en la Provincia*; cuya inscripción se anotará en todos los documentos.

3. Quedan exceptuados de los artículos anteriores los eclesiásticos que correspondan á las legaciones extranjeras, y se acrediten entre su comitiva por sus Ministros.

4. Todo Ministro del culto de distinta creencia de la Religión Católica Apostólica Romana que ejerza función alguna de su Ministerio, sin haber hecho las manifestaciones prevenidas, y omitido su habilitación pública, será castigado según la naturaleza del exceso, conforme á las leyes, y no habiendo perjuicio de tercero se lo mandará salir inmediatamente del País.

5. Todo individuo en las diferentes creencias religiosas existentes en el País, á excepcion de la Religión Católica Apostólica Romana, bien sean extranjeros ó ciudadanos, que quieran contraer matrimonio entre sí, se presentarán pidiendo permiso para ello al Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, ante quien producirán información de ser de estado libres, con testigos, documentos y atestados fehacientes, debiendo actuar con el Juez un escribano especial, que se nombrará al efecto por el Gobierno.

6. Dadas las pruebas suficientes á juicio del Magistrado, se mandará publicar el pretendido matrimonio por seis dias consecutivos en los papeles públicos.

7. A los seis dias siguientes de la última publicación, no resultando impedimento, el Juez dará la licencia por auto, cuyo testimonio mandará franquear á la parte, para que ocurra al eclesiástico que deba bendecir el matrimonio.

8. Los contrayentes avisarán el día de la celebración del matrimonio al escribano para que concurra á autorizarlo, el cual sentará la diligencia del acto por certificado en el expediente, y se asentará la partida, con expresión del nombre,

patria, edad y creencia de los contrayentes, en un registro que se llevará con el título de *Registro civil de matrimonios de individuos pertenecientes á diversas creencias religiosas*.

9. Los matrimonios de extranjeros Católicos Apostólicos Romanos, entre sí, guardarán únicamente las formas establecidas por las leyes civiles y eclesiásticas vigentes en la provincia; pero se registrarán en un libro con el título de *Registro civil de matrimonios de extranjeros Católicos Apostólicos Romanos entre sí*. El Cura que celebre el desposorio, deberá pasar al efecto una copia de la partida al encargado del registro.

10. Los que contrayesen matrimonio sin estas formalidades, quedan privados de toda acción de las que las leyes establecen á los casados, y no serán oídos como tales en ningún tribunal civil ó eclesiástico de la Provincia.

11. Los nacidos de padres pertenecientes á diversas creencias religiosas, á excepcion de la Católica Apostólica Romana, se inscribirán en un registro titulado *Registro civil de nacidos, pertenecientes á diversas creencias religiosas*.

12. Los padres cuidarán de pasar el correspondiente aviso al encargado del registro.

13. Se llevará igualmente un registro en el que se inscribirán los nombres, edad y sexo de los que fallezcan, bien sean ciudadanos ó extranjeros pertenecientes á diversas creencias, á excepcion de la Religión Católica Apostólica Romana, cuyo título será *Registro Necrológico de individuos pertenecientes á diversas creencias religiosas*.

14. Los padres testamentarios, parientes ó encargados de la casa mortuoria, darán parte del fallecimiento de la persona, con expresión de su calidad y demás circunstancias expresadas, al encargado del registro, é igual obligación se impone á los administradores de los hospitales.

15. Los diferentes registros establecidos por el presente decreto, se llevarán por el escribano expresado en el artículo 5.º, el que es especialmente encargado de este ramo, y quien gozará por emolumentos los derechos determinados en el arancel que se dará al efecto.

16. Los certificados que se pidan de matrimonio, nacimiento ó muerte, se darán por el encargado de los registros sin derecho alguno en papel del sello.

17. El encargado de los registros pasará cada trimestre la correspondiente razón estadística, al departamento encargado de este ramo.

18. El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado del cumplimiento del presente decreto que se comunicará y publicará según corresponde.

VIAMONTE.
Manuel J. Garcia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Comandante de Matriculas y Capitan del Puerto.

“Con fecha 2 de Diciembre del corrien-

to año, avisa el Sr. Ministro de la República Argentina, cerca de S. M. B., que ha cesado en Londres la Cólera epidémica, y con este motivo remite la copia adjunta del certificado de sanidad que espide la aduana de aquella capital, desde el 19 de Setiembre. En vista de este agradable suceso ha acordado el Gobierno que interin no sobrevenga noticia en contrario no están sujetos á cuarentena los buques procedentes de Londres, al menos que al pasarles la visita de sanidad, se encuentre causa suficiente para excepcional esta medida, y sugetar el buque respectivo á las prevenciones determinadas por punto general. Lo que el infrascripto tiene la honra de comunicar al Sr. Ministro de Guerra y Marina, para que espida las órdenes correspondientes."

Lo que se transcribe al Comandante de Matriculas y Capitan del Puerto, para su cumplimiento.

Tomas Guido.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Comandante de Matriculas y Capitan del Puerto.

Puesta en conocimiento del Gobierno la nota de V. S. fecha de hoy, en que propone se imponga la multa de cien pesos á los buques que cometan el abuso de espirse por la boya del casco á pique de la fragata *Veinte y Cinco de Mayo*, y convencido S. E. de los perjuicios considerables que pueden resultar á los buques, variando de sitio una señal que indica un peligro; ha tenido á bien aprobar la medida propuesta por V. S., encargándolo de su cumplimiento, con prevención que deberá dar cuenta al Ministerio de cada uno de los casos en que se aplique la pena establecida, agregando las cantidades que se exhiban, á la recomendacion de que está encargada la Capitanía del Puerto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tomas Guido.

REPRESENTACION DE LA PROVINCIA.

El ciudadano Tomas M. de Anchorena renuncia el cargo de Representante de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Muy Honorable Señor.

Con fecha 3 del corriente se sirvió el Sr. Ministro de Gobierno comunicar al infrascripto que el 24 del proximo pasado habia sido electo en esta ciudad Representante de la Provincia, y que aprobada la acta de eleccion por V. H. le invitaba á tomar posesion del cargo el dia cinco inmediato.

El infrascripto debe protestar á V. H. que al recibir este aviso se llenó de la mas grata satisfaccion, considerando que el llamamiento que le hacian sus compatriotas á tan importante puesto, era un desmentido solemne de todas las calumnias é injurias con que se le habia impropereado en varios papeles públicos por medio de la imprenta durante la anterior administracion; creando al mismo tiempo circunstancias que le hiciesen imposible entonces y despues el uso de los derechos que todo hombre tiene á defender su inocencia, conservar ileso su honor, y no ser molestado injustamente. Esta satisfaccion, que solo puede medirse por el tamaño de los improperios recibidos, por la injusticia con que se habian vertido, y por los apoyos y resortes que se hacian valer para su propagacion, con la mas segura impunidad, á

vista, y paciencia de las autoridades del pais, no ha permitido en muchos dias al infrascripto ocuparse del deber que en este caso le imponia su honor y el interés de la Patria; pero contruido al fin á considerarlo detenidamente, se vio impulsado por un convencimiento irresistible á suplicar á V. H. tenga á bien admitirle la renuncia que hace del expresado cargo.

Hace, Señores Representantes, 24 años que el infrascripto empezó á servir al pais; siempre en puestos los mas importantes y delicados; siempre en circunstancias las mas criticas y peligrosas; siempre corriendo grandes peligros en su persona y bienes, y con la fortuna de haber llenado siempre los objetos de su mision á satisfaccion del público y de las respectivas autoridades que han presidido al pais. Ha prestado estos servicios, abandonando unas veces su primera y principal profesion, y privándose de la quietud y comodidades que le proporcionaba una fortuna pingue, adquirida por sus padres con honestidad, y conservada despues con honradez; dejando otras sus intereses en total desamparo, y exponiéndolos á las represalias del Gobierno español; exponiendo tambien su vida al frente del enemigo, y sufriendo con entusiasmo los rigores y pesares de largas y penosas campañas en la guerra de nuestra independencia y libertad. Los ha prestado manifestándose impasible á procedimientos arbitrarios que por dos veces ejerció el Gobierno General contra sus bienes en cantidades considerables, al mismo tiempo que hacia tan penosos sacrificios en obsequio del pais. Los ha prestado arrojando con valor y constancia esa incesante alarma, ese odio mortal, y esa implacable enemiga de ciertos aspirantes que han mirado siempre como una censura incontestable de sus malos procedimientos la conducta pública y privada del infrascripto, y el aprecio y respecto que en todos tiempos y circunstancias le han dispensado las personas honradas de todas las clases de la sociedad, tanto dentro como fuera de la República. Los ha prestado haciéndose superior á los indizibles males y padecimientos que le han causado las reiteradas persecuciones de esos hombres injustos, y tres destierros ejecutados estrepitosamente del modo mas inhumano, con amagos de quitarle la vida, y apoderarse de sus bienes, sin preceder proceso, sin motivo ni aun aparente, y sin que se hayan atrevido á imputarle crímenes al menos para enubrir su injusticia y ferocidad. Los ha prestado, en fin, dando siempre pruebas á estos mismos hombres, de olvido y generosidad sobre todo lo que han hecho contra la persona del infrascripto, sin exigir de ellos jamás, ni del Estado la menor indemnizacion, sin valerse de su posesion en ningun caso para ejercer retaliacion alguna, y sin ocuparse de otra aspiracion que la de propender á la felicidad de su patria, y participar de ella en la clase á que pertenece de simple ciudadano.

Esta conducta y los de engaños públicos que han tocado en seguida de los tres expresados destierros, parecen que debia haberlos obligado á desistir de su injusta y escandalosa torquedad. Continuado en el primero á la Guardia del Salto el año de 1810, el Gobierno que entonces regia, no pudo resistir al clamor de la opinion pública, y se vio obligado á poner en libertad al infrascripto, declarando que habia manejado con el celo de un verdadero patriota, reatituyéndolo al empleo de Regidor de que habia sido despojado, sin audiencia ni proceso alguno, y reponiéndolo en todos sus honores, buena opinion y fama á que justamente era acreedor. Obligado en el segundo á pasar á la Villa de Lujan, y habiendo evadido esta violencia asilándose en el año de 1820 en la ciudad de Montevideo, ocupada entonces por las armas portuguesas, fué nombrado en Noviembre del mismo año Representante por esta Provincia para el Congreso General que debia reunirse en Córdoba, é invitado á que regresase lo mas pronto posible de aquella ciudad á prestar este servicio importante en las circunstancias de conflicto en que se hallaba la República. Continuado en el tercero á un Bergantin de Guerra que durante la confuacion hizo viage redondo á Bahía Blanca y Patagones, fuera de otros dos á la Colonia del Sacramento, y puesto en libertad por el suceso imprevisto que ocurrió en estas balizas interiores la madrugada de 22 de Mayo de 1829, el mismo Gobierno intruso que lo habia confinado, lo declaró espontaneamente, sin previa peticion ni insinuacion alguna, en absoluta libertad, y restituído al pleno goce de sus derechos, clasificándolo de Argentino distinguido. A los cuatro meses el Gobierno provisorio que le sucedió, tuvo á bien nombrarlo en 7 de Setiembre, cuando aun estaba en la capital del Estado Oriental, á donde se habia retirado, por uno de los 24 miembros del Senado Consultivo que se erigió á consecuencia de la convencion de 24 de Junio anterior, teniendo para esto muy presente los importantes servicios que el infrascripto habia prestado á la causa pública y las distinguidas calidades que lo adornaban; y sin embargo de que renunció este destino por justas razones de conveniencia pública, fué nombrado el año siguiente en 5 de Marzo vocal de la Exma. Cámara de Justicia, y pocos dias despues Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, cuyo alto puesto desempeñó con el mas plausible éxito, á satisfaccion del público, de los SS. RR. y del ilustre Gefe que entonces nos presidia, en la época mas critica y peligrosa que ha experimentado la Provincia.

Pero ¿cual ha sido el resultado de todos estos sucesos? Irritar mas y mas la ira y encono de esos hombres implacables; y que si antes se limitaban á atentar contra su persona y bienes, ahora se han propuesto despojarlo tambien de la honra que ha adquirido, y sabido conservar á costa de inmensos sacrificios. Asi es que en estos últimos meses, cuan-

do estaba ya retirado de todos los negocios públicos, y ocupado exclusivamente de las atenciones domésticas de su familia, se les ha visto furiosos y enojados de cólera tomar por asunto principal en varios impresos públicos la difamación del infrascripto, y haciendo alarde de una procacidad la más atrevida y escandalosa, calumniarlo y llenarlo de improperios á vista y paciencia del Gobierno y de los Señores Representantes, bajo la salvaguardia de impunidad que ellos habían sabido proporcionarse; pero con la circunstancia particular que estos improperios tenían por objeto vituperar los procedimientos del infrascripto, como Ministro de Gobierno, durante la administración del ilustre Ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, cuya conducta y marcha política fué aprobada en todos sus partes de un modo expreso y solemne por la Honorable Representación de la Provincia.

No es esto solo, Señores: el infrascripto ha tenido también que soportar el contento que observaba en personas de alta categoría por los denuestos con que era atormentado, y esta conducta ciertamente innoble, que por decencia excusa de clasificar con los dictados que ella merece, le ha hecho conocer el carácter y motivos de esta agresión, en cuyo concepto ha debido confirmarse á vista de los últimos sucesos ocurridos hasta el cuatro del próximo pasado Noviembre.

Todo el mundo sabe que irritados los buenos ciudadanos por la ignominia con que era tratado este heróico pueblo y toda la República en las personas de los mas distinguidos argentinos, y que habiendo contrarrestado esta infame agresión del único modo que podían hacerlo, fué esta la única ocasión en que, fijándose recién los SS. RR. en la desenfrenada licencia á que había llegado la imprenta, resolvieron en 15 de Octubre que para contenerla, se suspendiese su libertad, reduciéndola á objetos precisamente científicos, literarios ó mercantiles; pero esta medida que parecia dar alguna garantía al infrascripto, y demás que se hallaban como él hostilizados por la imprenta, proporcionó á los agresores el arbitrio de amagar contra la seguridad de sus personas, con tal escándalo y publicidad que se vieron precisados muchos días consecutivos á ocultarse en sus casas y fuera de ellas, y aun á ocultar sus familias, especialmente de noche, para substraerse al furor de sus perseguidores.

No obstante esto la Honorable Representación de la Provincia, marchando bajo la influencia de los SS. RR. que entonces predominaban con el número de sus votos, clasificó en su nota al Gobierno, datada el 2 del expresado mes, de refractario el movimiento de los buenos ciudadanos, de paternal el Gobierno contra quien se dirigía, y de nobles y recomendables los esfuerzos de los Jefes, Oficiales, tropa y demás ciudadanos que se titulaban sosten de la autoridad legal, defensores del orden, de las leyes y de las libertades

públicas, al mismo tiempo que traían en fuga á varias familias respetables y beneméritas del país, perseguían á todo el mundo, lo despojaban de su propiedad en media calle, allanaban á fuerza armada las casas de los vecinos para molestarlos, ó arrebatárles los caballos que suponían tener para su servicio, y se jactaban de hacer todo esto sin haber sido investidos con facultades extraordinarias.

El infrascripto se abstendrá de entrar en el fondo de tales sucesos, porque debe respetar todo lo que emana de la soberana Representación de la Provincia, y no desconocer el imperio de las circunstancias. Por otra parte vé que los mismos SS. RR., despues de haber aconsejado al Gefe que entonces presidía, que dejase el puesto, nombró al que hoy tan dignamente nos preside, previniendo á aquel comunicase á los que consideraba refractarios esta soberana resolución: pero sea cual fuese la consecuencia que de todo esto pueda deducirse, y la conciencia que á esto respecto tengan formada los SS. RR., es un hecho indudable que 24 años de continuas experiencias hacen ver al infrascripto que sus servicios públicos, prestados siempre con desinterés, y felizmente con buen éxito en favor de la causa del país, si por una parte le han grangeado la estimación de los hombres de bien, por otra le han concitado odios implacables, y causado tan grandes molestias en su persona, y perjuicios tan graves en sus intereses, que los pesares consiguientes á tamañas desgracias, y á las que en las mismas circunstancias ha sufrido el país, lo han conducido por dos ocasiones hasta el borde del sepulcro; y no hallándose en la actualidad con fuerzas suficientes para soportarlas, como tampoco las tareas del servicio público, por el estado débil de su salud, y por las atenciones imprescindibles, que se debe á sí mismo y á su familia; estando por otra parte firmemente resuelto á no separarse jamás de los principios de conducta que ha observado hasta aquí, y siendo consiguiente á esta resolución el que continúen las mismas persecuciones en odio de sus procedimientos, es absolutamente necesario que se abstenga de toda ingerencia activa en los negocios públicos. Esta separación, á que ha aspirado hace mucho tiempo, producirá muy grandes bienes para sus enemigos, para sí, y mas que todo para la sociedad. Aquellos se tranquilizarán algun tanto, y una parte del tiempo que ahora gastan en suscitár calumnias y chismes odiosos contra la persona del infrascripto, clasificandolo en sus corrillos de hombre funesto al país, lo ocuparán en penetrarse de sus verdaderas obligaciones, y cumplirlas con fidelidad. El infrascripto gozará entonces de mas reposo, y nuestra patria no sufrirá la ignominia de aparecer nuevamente, al menos con respecto á su persona, sin poder suficiente para proteger la inocencia y castigar el crimen.

Ruega, pues, el infrascripto á los SS. RR. que por todas estas consideraciones, y de-

mas que deja á su alta penetración, y que no quisiera verse obligado á exponer, tengan á bien hacer logar á su solicitud.

Muy Honorable Señor.

TOMAS MANUEL DE ANCHORENA.

AVISOS.

Avisos de la Policía.

I.

Habiendo demostrado la experiencia que la baja que los panaderos hacen en el precio del pan es imaginaria, pues de ella no resulta ninguna ventaja al público consumidor, por la razón de que al mismo tiempo de rebajar en el precio le quitan en peso, contando con evadirse de la vigilancia de los funcionarios de Policía, para lo cual se prevalecen de mil arbitrios que es casi imposible evitar; debiendo tenerse también presente que la parte menesterosa de la población que es la mas numerosa, no logra de aquel beneficio, pues compra el pan al menudeo y no por peso. El Gefe de Policía, con la competente autorización ha acordado.

Que desde primero del próximo mes de Enero del año entrante, el precio del peso de pan será el de siete reales, pudiendo el que lo elabora ponerle mas peso que el designado por la Policía si quiere por este medio proporcionarse mas venta, debiendo resultar la competencia en el tamaño y calidad.

Que continuará el real de pan con el peso de cuatro onzas, y cada trimestre se anunciará al público la variación en el peso que tenga á bien hacer la Policía, según el valor que tuvieren los trigos y harinas; pero nunca en el precio.

Ultimamente, que al que se le justificase haber vendido el peso de pan á menos precio que el de siete reales, se le aplicará la misma pena que al que le vendiere falso en el peso; lo que se avisa al público para su inteligencia, y á los panaderos para su mas exacto cumplimiento. Buenos Ayres, Diciembre 20 de 1833.

II.

Se admiten propuestas para facilitar cien vestuarios completos con cien menudas, cuyos diseños se pondrán de manifiesto en la Oficina del Departamento; las personas que quieran hacerlos las introducirán en el buzón de dicha casa, hasta las doce del día 24 del corriente, que serán leídas á presencia de los interesados, y elevadas á continuación al Gobierno para la aprobación de la mas ventajosa.

Parque de Artillería.

Se citan á pago en tabla y mano propia, á todos los artesanos que se conidieren con haber de jornales devengados en las semanas que se abonan.

Se difiere hasta nuevo aviso la publicación del periódico titulado EL RESTAURADOR DE LAS LEYES; lo que se pone en conocimiento del público, y sobre todo de sus antiguos suscriptores.

EL MONITOR.

Se publica todos los dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco número 19.
Precio mensual de la subscripción..... 7 pesos.
Número suelto..... 3 reales.
Se admiten subscripciones en la misma IMPRENTA.